

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **10**

Fecha: 10/02/2016

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2013 00160	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDWIN DE JESUS ACUÑA LOPEZ	HOSPITAL LOCAL DE RIO DE ORO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ATENDIENDO QUE LA AUDIENCIA NO SE PUDO REALIZAR POR EL PALZAMIENTO SOLICITADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA SE SEÑALA EL DIA 19 DE FEBRERO DE 2016 PARA REALIZAR LA AUDIENCIA DE CONCILIACION	09/02/2016	
20001 33 33 001 2013 00205	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AFRICA CARTEGENA DE INDIAS MENDOZA BLANCO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS	Auto Impone Multa Por Inasistencia Audiencia Inicial Art.180 IMPONER MULTAS DE 2 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES A LA DOCTORA LUZ DANIS GARRIDO CORDOBA	09/02/2016	
20001 33 33 001 2013 00454	Acción de Repetición	RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	JHONNY DAZA LOZANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SEÑALA EL DIA 18 DE AGOST DE 2016 A LAS 09:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	09/02/2016	
20001 33 33 001 2014 00056	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANTONIO JOSE OSPINA CASTRO	CASUR	Auto Impone Multa Por Inasistencia Audiencia Inicial Art.180 SE IMPONE MULTA DE 2 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES AL DOCTOR JUAN CARLOS CORONEL GARCIA	09/02/2016	
20001 33 33 001 2014 00193	Acción de Reparación Directa	EDUIN ARMANDO MONSALVO CAICEDO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto Impone Multa Por Inasistencia Audiencia Inicial Art.180 SE IMPONE MULTA DE 2 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES AL DOCTOR SAUL ALEXANDER TRUJILLO GAMEZ	09/02/2016	
20001 33 33 001 2014 00228	Acción de Reparación Directa	NARCISA MERCEDES JIMENEZ PUMAREJO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Impone Multa Por Inasistencia Audiencia Inicial Art.180 IMPONER MULTA DE 2 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES AL DOCTOR ELMER ENRIQUE DAZA DAZA	09/02/2016	
20001 33 33 001 2015 00194	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS CARLOS OJEDA MORALES	MINISTERIO DE EDUCACION.FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent SE ORDENA REMITIR POR COMPETENCIA A LOS JUZGADOS LABORALES	09/02/2016	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECH/ 10/02/2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Febrero del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

REF : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : EWUIN DE JESUS ACUÑA LOPEZ
DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE RIO DE ORO CESAR
RAD : 20001-33-33-001-2013-00160-00

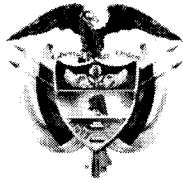
En atención al memorial presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandada el día 08 de febrero del año en curso (ver folio 216), donde solicita el aplazamiento de la Audiencia de Conciliación programada para el día Nueve (09) de Febrero del 2016, a las 10:00 de la Mañana, en razón de lo anterior, el Despacho señala nueva fecha para la citada audiencia el día Diecinueve (19) de Febrero del 2016, a las 10:00 de la Mañana; para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE RIO DE ORO CESAR, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Adviértasele al Apelante que si no asiste a la audiencia, se declarará desierto el Recurso de Apelación interpuesto.**

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>10-02-2016</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>10</u> JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Calle 14 No. 14-09 Edificio Torre Premium – Tel. 580 49 81 – Valledupar - Cesar

Valledupar, Nueve (09) de Febrero del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

REF : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : AFRICA CARTAGENA DE INDIAS MENDOZA BLANCO
DEMANDADO : DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS, SUCEDIDO
PROCESALMENTE POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
RAD : 20001-33-33-001-2013-00205-00

Después de haber transcurrido más de tres (3) días de haberse realizado la Audiencia Inicial ordenada por el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin haber recibido excusa por la inasistencia de las Doctoras ROCIO MENCO ESCORCIA, en su condición de Apoderada judicial de la parte Actora¹, y la Doctora LUZ DANIS GARRIDO CORDOBA² en su condición de Apoderada judicial de la parte demandada en consecuencia,

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El numeral 4 del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, indica: Consecuencias *de la inasistencia*. *Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En el presente caso como las Doctoras ROCIO MENCO ESCORCIA, en su condición de Apoderado judicial de la parte Actora, y la Doctora LUZ DANIS GARRIDO CORDOBA, en su condición de Apoderada judicial de la parte demandada no presentaron excusas por la inasistencia a la Audiencia Inicial realizada el día Veintiséis (26) de Enero del año en curso, y de conformidad con lo dispuesto numeral 4 del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 el Despacho impondrá las sanciones pecuniarias derivadas de la inasistencia

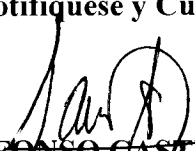
Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a las Doctoras ROCIO MENCO ESCORCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.443552 y T.P. 100.646 del C.S. de la J., quien actúa en su condición de Apoderada judicial de la parte Actora, y a la Doctora LUZ DANIS GARRIDO CORDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía No 49.768.101 y T.P. 85344 del C.S. de la J en su condición de Apoderada judicial de la parte demandada, una multa a cada una de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, remítase copia de la misma al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Seccional Cesar para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

¹ Ver poder folio 26

² Ver poder folio 102

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

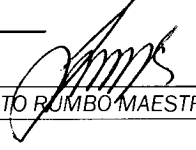
Valledupar, Nueve (09) de Febrero del Año Dos Mil Quince (2016)

REF : ACCION DE REPETICIÓN
ACTOR : RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRATIVA JUDICIAL
DEMANDADO : JHONNY DAZA LOZANO
RAD : 20001-33-33-001-2013-00454-00

Procede el Despacho a señalar el día Dieciocho (18) de Agosto del 2016, a las 09:00 de la Mañana, con el fin de realizar en este proceso la Audiencia Inicial, ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado del Actor, al Apoderado Judicial del señor JHONNY DAZA LOZANO y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10-02-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 10  JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Calle 14 No. 14-09 Edificio Torre Premium – Tel. 580 49 81 – Valledupar - Cesar

Valledupar, Nueve (09) de Febrero del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

REF : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ANTONIO JOSE OPINA CASTRO
DEMANDADO : CAJA DE SUELDO DE LA POLICIA NACIONAL
RAD : 20001-33-33-001-2014-00056-00

Después de haber transcurrido más de tres (3) días de haberse realizado la Audiencia Inicial ordenada por el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin haber recibido excusa por la inasistencia del Doctor JUAN CARLOS CORONEL GARCIA, en su condición de Apoderado judicial de la parte Actora¹, en consecuencia,

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El numeral 4 del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, indica: Consecuencias *de la inasistencia*. *Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En el presente caso como el Doctor JUAN CARLOS CORONEL GARCIA, en su condición de Apoderado judicial de la parte Actora; no presentó excusa por la inasistencia a la Audiencia Inicial realizada el día Doce (12) de Noviembre de 2015 y de conformidad con lo dispuesto numeral 4 del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 el Despacho impondrá las sanciones pecuniarias derivadas de la inasistencia

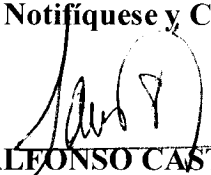
Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al Doctor JUAN CARLOS CORONEL GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.726.402 y T.P. 111601 del C.S. de la J., quien actúa en su condición de Apoderado judicial de la parte Actora, una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, remítase copia de la misma al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Seccional Cesar para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

DM

¹ Ver poder folio 01

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Calle 14 No. 14-09 Edificio Torre Premium – Tel. 580 49 81 – Valledupar - Cesar

Valledupar, Nueve (09) de Febrero del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

REF: REPARACION DIRECTA

ACTOR: EDUIN ARMANDO MONSALVO CAICEDO Y OTROS

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL

RAD. 20001-33-33-001-2014-00193-00

Dentro del término de tres (3) días siguientes de haberse realizado la Audiencia Inicial ordenada por el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el Doctor SAÚL ALEXANDER TRUJILLO GÁMEZ, en su condición de Apoderado judicial de la parte Actora, presentó memorial para excusarse por la inasistencia a la Audiencia Inicial realizada el día 20 de Enero de 2016, en consecuencia,

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El numeral 3 del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, expresa: Aplazamiento. *La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

(...)

El Juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. (Negrillas y resaltado por fuera del texto).

El numeral 4 del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, indica: Consecuencias **de la inasistencia**. *Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En el presente caso el fundamento de la inasistencia del Doctor SAÚL ALEXANDER TRUJILLO GÁMEZ, lo manifiesta a través de su memorial presentado el día 25 de enero del año en curso, de la siguiente manera: *“la calamidad familiar por la muerte de un miembro de mi familia fallecida el 19 de enero del 2016, por tal razón no me fue posible comparecer a su Despacho el día Miércoles 20 de enero del 2016” (SIC)*, dicho que soporta anexando el Certificado de Defunción a nombre de la señora LUZ ESTELLA MORALES GOMEZ, pero observa el Despacho que el Apoderado Judicial de la Parte Actora no aportó los Registros Civiles que acrediten el grado de consanguinidad con la occisa; en consecuencia se considera que en el presente caso no existe una justa causa para exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas derivadas de la inasistencia

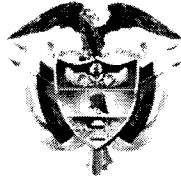
Sumado a lo anterior, es preciso señalar que el Doctor SAÚL ALEXANDER TRUJILLO GÁMEZ, se limitó a presentar memorial de la excusa solo con el Certificado de Defunción, de tal suerte que no dio cumplimiento a lo ordenado en la norma transcrita anteriormente en el sentido de presentar prueba siquiera sumaria; en consecuencia de conformidad con lo dispuesto numeral 4 del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 el Despacho impondrá las sanciones pecuniarias derivadas de la inasistencia

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al Doctor SAÚL ALEXANDER TRUJILLO GÁMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.182.992 y T.P. 124.725 del C.S. de la J en su condición de Apoderado judicial de la parte Actora, una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Calle 14 No. 14-09 Edificio Torre Premium – Tel. 580 49 81 – Valledupar - Cesar

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, remítase copia de la misma al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Seccional Cesar para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

RECIBIDO
10-02-2016
10

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Calle 14 No. 14-09 Edificio Torre Premium – Tel. 580 49 81 – Valledupar - Cesar

Valledupar, Nueve (09) de Febrero del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

REF : REPARACION DIRECTA
ACTOR : RAMON ANTONIO MANOSALVA JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RAD : 20001-33-33-001-2014-00228-00

Después de haber transcurrido más de tres (3) días de haberse realizado la Audiencia Inicial ordenada por el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin haber recibido excusa por la inasistencia del Doctor ELMER ENRIQUE DAZA DAZA, en su condición de Apoderado judicial de la parte demandada¹, en consecuencia,

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El numeral 4 del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, indica: Consecuencias *de la inasistencia*. *Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En el presente caso como el Doctor ELMER ENRIQUE DAZA DAZA, en su condición de Apoderado judicial de la parte demandada no presentó excusas por la inasistencia a la Audiencia Inicial realizada el día Veintiuno (21) de Enero del año en curso, y de conformidad con lo dispuesto numeral 4 del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 el Despacho impondrá las sanciones pecuniarias derivadas de la inasistencia

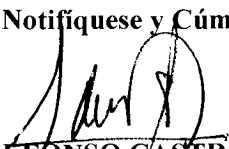
Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al Doctor ELMER ENRIQUE DAZA DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.550.305 y T.P. 51035 del C.S. de la J., quien actúa en su condición de Apoderado judicial de la parte demandada, una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, remítase copia de la misma al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Seccional Cesar para lo de su cargo.

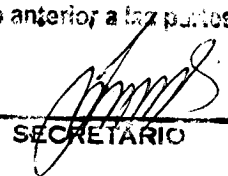
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 10-02-2016

Por anotación en ESTADO No. 10
se notificó el auto anterior a los puntos que no fueren
especialmente.


SECRETARIO

DM

¹ Ver poder folio 269

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: LUIS CARLOS OJEDA MORALES

DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
OTROS

RAD. 20001-33-33-001-2015-00194-00

Estando el expediente al Despacho a fin de que le sea asignada fecha de audiencia se observa que la presente demanda tiene como objeto la declaratoria de nulidad del acto administrativo OFICIO CSED EX N° 0119 del 21 de Enero de 2015, por medio del cual se solicita el pago de una sanción moratoria por el pago tardío del auxilio definitivo de cesantía, por lo que a estas instancias se deberá decidir, si la competencia del asunto de la referencia corresponde a la jurisdicción Contenciosa Administrativa, o si por el contrario es competencia de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 104 de la ley 1437 del 2011, prescribe que la jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y las leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, omisiones y operaciones, sujetos de derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Si bien es cierto, en el presente proceso figuran como demandados LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y dentro de las pretensiones se encuentra la declaratoria de nulidad de un acto administrativo proferido por el secretario de educación departamental, también lo es que no estamos frente a la discusión del derecho que se reclama, pues el origen de la solicitud no es otro que la consecuencia cierta del incumplimiento en el pago de una obligación clara y expresa contenida en un acto administrativo que reconoció un derecho cierto e indiscutible como son las cesantías parciales. Por tanto, el demandante puede reclamar el pago de la mora una vez se materialicen los presupuestos que consagró el artículo 2 de la ley 244 de 1995, que concede a los pagadores de las Entidades Públicas un plazo razonable de 45 días para erogar las sumas reconocidas por concepto de cesantías, por consiguiente estamos frente a la ejecución de una suma determinada de dinero y por tanto no es competencia de la jurisdicción contenciosa, debido a que no se pretende el reconocimiento como tal de un derecho.

Es claro que las pretensiones de la demanda no se centran en cuestionar la legalidad del acto administrativo que reconoció las cesantías, sino en el cobro de la sanción moratoria originada en la falta de pago oportuno, circunstancia que encuadra la litis en un asunto meramente ejecutivo, por

existir una obligación que reúne los requisitos previstos en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, demandable ante la jurisdicción ordinaria laboral.

En vista de que no existe controversia sobre el derecho, por existir la resolución de reconocimiento, que en principio podrían constituir un título ejecutivo complejo de carácter laboral, el interesado puede acudir directamente ante la justicia ordinaria para obtener el pago mediante la acción ejecutiva.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la incompetencia por falta de jurisdicción para conocer de la demanda ejecutiva de la referencia, que propone el Señor LUIS CARLOS OJEDA MORALES contra demandados LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: Ordenar a Secretaría REMITIR el proceso de la referencia a los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Valledupar, para el respectivo reparto por intermedio de la Oficina Judicial de Valledupar.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10-02-2016 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 10  JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE